



USHUAIA, 13 de abril del 2026

VISTO el Expediente AIF-E-28866-2024 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Provincial 370 se encuentra regulado el “Régimen del Patrimonio Cultural y Paleontológico Provincial”.

Que dicha norma está destinada a la protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio cultural y paleontológico del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que por su parte, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la ley, los bienes arqueológicos definidos en el artículo 13 de la presente Ley integran el patrimonio cultural de la Provincia por su propia naturaleza y deberán ser protegidos ante la sola constatación de su existencia, sin necesidad de declaración previa por la autoridad de aplicación.

Que conforme surge del artículo 13 de la citada ley, el patrimonio arqueológico incluye los restos esqueléticos que documenten la contextura o el aspecto físico de seres humanos que vivieron en el pasado, pertenecientes a los Pueblos Indígenas que vivieron en el actual territorio de la provincia, así como su contexto de depósito.

Que los Pueblos Indígenas de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur consideran como sus ancestros y ancestras a los restos humanos arqueológicos pertenecientes a grupos indígenas que habitaron el actual territorio de la Provincia.

Que de acuerdo a la Ley Nacional 25517 y su Decreto Reglamentario N° 701/10 los restos mortales de Pueblos Indígenas, cualquiera fuera su característica étnica, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas, deberán ser puestos a disposición de los Pueblos Indígenas y/o comunidades de pertenencia que los reclamen de conformidad a los términos establecidos en la Ley Nacional 25517.

Que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur adhiere a la Ley Nacional 25.517 mediante la Ley Provincial 925.

Que la Secretaría de Cultura de la Agencia y la Subsecretaría de Pueblos Originarios dependiente del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, han tomado la intervención de su competencia, de cuyos términos surge que deviene necesario implementar protocolos para el registro, la protección, preservación y tratamiento de restos humanos arqueológicos que fueran hallados en el territorio provincial.

Que por lo expuesto resulta necesario emitir el presente instrumento legal.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en las Leyes Provinciales 1512 y 370, y en el Decreto Provincial N° 3133/2023.

Por ello:

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el protocolo para la recuperación de restos humanos arqueológicos, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA A.I.T.F N°

0177

/2026.-



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIA A.I.T.F. N° **0177** /2026.-

Protocolo para la recuperación de restos humanos arqueológicos.

Consideraciones generales:

El presente tiene como fin definir procedimientos de actuación en situaciones de hallazgo de restos humanos arqueológicos en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objetivo general de evitar su deterioro y destrucción, que resulta en una pérdida irreversible e irreparable del patrimonio arqueológico provincial.

El protocolo de recuperación de restos humanos arqueológicos tiene como objetivos específicos:

- 1) Analizar *in situ* los riesgos que corren los restos humanos arqueológicos.
- 2) Evaluar *in situ* la necesidad de excavación exploratoria y/o rescate y posterior análisis científico de los restos humanos arqueológicos y el material que compone su contexto.
- 3) Establecer su lugar de resguardo y el modo de protección y preservación de los mismos. En caso que se determine que los restos humanos arqueológicos corresponden a Pueblos Indígenas que vivieron en el actual territorio de la provincia, podrán ser restituidos a los Pueblos Indígenas y/o comunidades de pertenencia que los reclamen de conformidad a Ley Nacional 25.517 adherida mediante ley Provincial 925.
- 4) Establecer y coordinar junto con la Subsecretaría de Pueblos Originarios dependiente del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, y/o quien la reemplace, las formas de comunicar los hallazgos propendiendo a la preservación y puesta en valor de la cultura de los Pueblos Indígenas y de todas las otras culturas representadas en estos restos humanos.
- 5) Velar para que estos restos sean tratados con el respeto y consideración que se les debe brindar a todos los restos humanos, según lo estipula el Código Deontológico para el estudio, conservación y gestión de restos humanos de poblaciones del pasado, definido por la Asociación de Antropología Biológica Argentina (AABA).
- 6) Podrán actuar en caso de hallazgo de restos humanos arqueológicos:
 - 6.1) Graduados universitarios en Antropología y Arqueología de la Dirección General de Patrimonio y Museos (DGPYM) y el Museo del Fin del Mundo (MFM), de la Secretaría de Cultura, Agencia de Innovación de la Provincia.
 - 6.2) Graduados universitarios en Antropología y Arqueología que revistan el rol de Investigadores Responsables de proyectos de investigación vigentes, autorizados por la Autoridad de Aplicación del Patrimonio Arqueológico en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y graduados universitarios en Antropología y Arqueología que formen parte de los equipos de trabajo declarados en dichos proyectos de investigación.
 - 6.3) Graduados universitarios en Antropología y Arqueología que revistan el rol de Profesionales Responsables de estudios de impacto arqueológicos, aprobados por la Autoridad de Aplicación del Patrimonio Arqueológico en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y graduados universitarios en Antropología y Arqueología que formen parte de los equipos de trabajo declarados en dichos estudios de impacto.
 - 6.4) Graduados universitarios en Antropología y Arqueología que se desempeñen en instituciones científicas o universitarias dentro del territorio provincial.



0177

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIA A.I.T.F. N° /2026.-

Procedimiento del protocolo:

1) En caso que la persona que realizara el hallazgo sea un graduado universitario en Antropología o Arqueología, conforme a las condiciones descriptas en los incisos 6.1, 6.2 y 6.3 del Anexo I, y que pueda determinar *in situ* que el hallazgo corresponde a restos humanos arqueológicos, deberá proceder con el análisis de riesgo de destrucción y deterioro. Se informará del hallazgo a la Subsecretaría de Pueblos Originarios, dependiente del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, debiendo ser notificada de conformidad a sus competencias participe del hallazgo. En caso de identificar la presencia de tejido blando, piel, cabello, vestimenta calzado y/o materialidad contemporánea, que demuestren indubitablemente que se trata de restos humanos recientes, dará intervención a la Policía local.

Si, como resultado del análisis de riesgo realizado *in situ*, se determina que la preservación de los restos esqueléticos arqueológicos está en riesgo, el graduado o los graduados universitarios en Antropología o Arqueología, conforme a las condiciones descriptas en los incisos 6.1, 6.2 y 6.3 del Anexo I, en conjunto con la Subsecretaría de Pueblos Originarios, dependiente del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, determinarán si se procede con la excavación exploratoria y/o rescate, registrando la totalidad de la información descripta en el Anexo III y asegurando las condiciones para un traslado seguro hacia un repositorio donde sean conservados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Provincial 370.

Posteriormente, en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos desde el momento del hallazgo, se elevará un informe preliminar a la Dirección de Patrimonio Cultural y Científico, de la Secretaría de Cultura, Agencia de Innovación de la Provincia.

2) Las personas que no sean graduados universitarios en Antropología y Arqueología, de acuerdo a las condiciones descriptas en los incisos 6.1, 6.2 y 6.3 del Anexo I, y que realizaran un hallazgo o tomaran conocimiento de un hallazgo de restos óseos humanos presuntamente arqueológicos, procederán a dar aviso a la DGPyM y/o al MFM, de la Secretaría de Cultura, Agencia de Innovación de la Provincia en cumplimiento de la Ley Provincial 370.

El personal de la DGPyM, de la Secretaría de Cultura, Agencia de Innovación verificará el hallazgo y determinará *in situ* si corresponde a restos humanos arqueológicos. Si la determinación permite identificar los restos humanos pertenecientes a Pueblos Indígenas como parte del patrimonio arqueológico, se informará del hallazgo a la Subsecretaría de Pueblos Originarios, dependiente del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia. En caso de identificar la presencia de tejido blando, piel, cabello, vestimenta calzado y/o materialidad contemporánea, que demuestren indubitablemente que se trata de restos humanos recientes, dará intervención a la Policía local.

La DGPyM, de la Secretaría de Cultura, Agencia de Innovación de la Provincia, podrá además convocar y designar a profesionales idóneos, que se ajusten a las condiciones descriptas en los incisos 6.2, 6.3 y 6.4 del Anexo I, quienes tendrán a su cargo la evaluación *in situ* del hallazgo.

Sobre la base de la información aportada por los profesionales designados y en conjunto con la Subsecretaría de Pueblos Originarios, dependiente del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, se evaluará la aplicación de distintas medidas de preservación, que incluyen:

2.1) Rescate arqueológico con extracción completa de todos los restos óseos y materiales directamente asociados (culturales y naturales).

2.2) Ampliación de la excavación, registro fotográfico y métrico, toma de muestras (óseas, sedimentológicas, arqueológicas, biológicas, etc.) y preservación de los demás restos y materiales asociados *in situ*.

2.3) Protección del sitio sin excavación ni otro tipo de intervención.

3) El lugar de resguardo provisorio y/o definitivo de los restos óseos será definido por la DGPyM, de la Secretaría de Cultura, Agencia de Innovación de TDF AeIAS en conjunto con la Subsecretaría de Pueblos Originarios, dependiente del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia.



En el caso de resguardo de los restos *in situ*, la DGPYM, de la Secretaría de Cultura, Agencia de Innovación de TDF AeIAS en conjunto con la Subsecretaría de Pueblos Originarios, dependiente del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, determinarán las responsabilidades y los criterios para su preservación.

Durante el período de resguardo en los repositorios habrá libre acceso a la información y control directo por parte la DGPYM, de la Secretaría de Cultura, Agencia de Innovación de TDF AeIAS. La institución donde se encuentren los repositorios asegurará su correcta y respetuosa preservación, excluyendo toda posibilidad de exhibición de los restos.

En caso que se determine que los restos humanos arqueológicos corresponden a grupos de Pueblos Indígenas que vivieron en el actual territorio de la Provincia, podrán ser restituidos a los Pueblos Indígenas y/o comunidades de pertenencia que los reclamen de conformidad a la Ley Nacional 25.517 adherida por la Provincia mediante Ley Provincial 925.

4) Los eventuales estudios que deban realizarse con fines de investigación y que sean de carácter destructivo podrán implicar mínimas cantidades de restos esqueléticos, con un peso máximo 200 gramos por individuo.

5) La Dirección de Patrimonio Cultural y Científico, de la Secretaría de Cultura, Agencia de Innovación de TDF AeIAS contará con un plazo máximo de treinta (30) días corridos a partir de la recepción en tal dependencia del informe preliminar elaborado por graduados universitarios en Antropología o Arqueología conforme a las condiciones descriptas en los incisos 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del Anexo I, para informar a la Subsecretaría de Pueblos Originarios, dependiente del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia.



Agencia de Innovación
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

0177

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIA A.I.T.F. N° /2026.-

Ficha de registro contextual de hallazgos de restos humanos arqueológicos:

<u>Nombre del sitio/localidad:</u>
<u>Fecha:</u>
<u>Responsables de excavación y registro:</u>
<u>Ubicación geográfica:</u> Latitud (Sur): Longitud (Oeste): Altitud (msnm): Coordenadas que indican perímetro (área):
<u>Descripción del sitio arqueológico:</u> Sitio <input type="checkbox"/> Concentración <input type="checkbox"/> Hallazgo aislado <input type="checkbox"/>
<u>Posición:</u> En superficie <input type="checkbox"/> En estratigrafía <input type="checkbox"/>
<u>Superficie estimada:</u> 1 a 25m ² <input type="checkbox"/> >25 a 100m ² <input type="checkbox"/> >100 a 500 m ² <input type="checkbox"/> >500 a 2500 m ² <input type="checkbox"/> >2500 m ² <input type="checkbox"/>
<u>Geofoma asociada:</u> Bosque <input type="checkbox"/> Turbera <input type="checkbox"/> Playa <input type="checkbox"/> Planicie costera <input type="checkbox"/> Planicie aluvial <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
<u>Descripción:</u>
<u>Condiciones de visibilidad:</u> Óptima <input type="checkbox"/> Buena <input type="checkbox"/> Escasa <input type="checkbox"/> Nula <input type="checkbox"/>
<u>Materiales arqueológicos asociados:</u> Malacológico <input type="checkbox"/> Óseo <input type="checkbox"/> Lítico <input type="checkbox"/> Carbón <input type="checkbox"/> Cerámica <input type="checkbox"/> Vidrio <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>
<u>Otro tipo de materiales arqueológicos asociados:</u>

